



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO QUE PONE EN CONOCIMIENTO ACLARACIÓN, COMPLEMENTACIÓN O
AJUSTE DE UN INFORME TÉCNICO EN EL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80052-2021-40514**

TRAZABILIDAD N°	Resolución Ordinaria ORD-80112-1132-2021 del 05/08/2021, del Despacho del Contralor General de la República, mediante la cual, se decretó la intervención funcional de oficio, sobre los recursos propios del Departamento de Antioquia. Oficio de traslado del hallazgo fiscal N° 2021IE0112677 del 21 de diciembre de 2021, Actuación Especial de Fiscalización.
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°	PRF-80052-2021-40514
CUN SIREF	AC-80053-2022-33897
ENTIDAD AFECTADA	Departamento de Antioquia NIT 890.900.286-0
CUANTÍA DE DAÑO	Dos Mil Ciento Nueve Millones Cuatrocientos Ocho Mil Setecientos Quince Pesos (\$2.109.408.715)
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	<p>GILBERTO QUINTERO ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.042.861, Secretario de Infraestructura Física Departamental de Antioquia. Ordenador del Gasto.</p> <p>MARÍA YANET VALENCIA CEBALLOS, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.603.599, Profesional Universitario Grado 06 – SIF. Supervisora Contrato de Consultoría.</p> <p>DARÍO MOTOA FALLA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.262.611, Profesional Universitario Grado 2 – SIF. Supervisor Contrato de Consultoría.</p> <p>PAULO ANDRÉS PÉREZ GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.399.666, Profesional Universitario Grado 2 – SIF. Supervisor Contrato de Consultoría.</p> <p>ARREDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES S.A.S., identificada con el Nit. 890.929.122-8, representada legalmente por MARIA MARLENY FLOREZ ARENAS, quien se identifica con la</p>



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO QUE PONE EN CONOCIMIENTO ACLARACIÓN, COMPLEMENTACIÓN O
AJUSTE DE UN INFORME TÉCNICO EN EL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80052-2021-40514**

	cédula de ciudadanía N° 32.480.686. Contratista en el Contrato de Consultoría.		
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	Nombre Compañía Aseguradora	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA	
	NIT de la Compañía Aseguradora	891.700.037	
	Dígito de Verificación	9	
	Número de Póliza(s)	2917216003727	
	Tomador, Asegurado y Beneficiario	Departamento de Antioquia Nit. 8909002860	
	Riesgos Amparados	Infidelidad de empleado Delitos contra la administración pública Pérdida empleados no identificados Empleados temporales y/o firma especializada Gastos de reconstrucción cuentas y alcances fiscales	
	Coberturas Básicas	Alcances fiscales. Cobertura global de manejo. Delitos contra la administración pública	
	Valor Asegurado	\$2.500.000.000	
	Vigencia	Desde 01/12/2017 al 30/11/2018	
	Fecha de Expedición de póliza	26/09/2017	
	Cuantía del deducible	2% Valor Pérdida	
	Coaseguradoras	NOMBRE COMPANIA COASEGURADORA	% PARTICIPACION
		ALLIANZ SEGUROS SA	23,50%
		COMPANIA DE SEGUROS COLPATRIA	24,50%
		COMPANIA SURAMERICANA DE SEGUROS	4,00%
LA PREVISORA S.A.		12,00%	
	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA	36,00%	
Nombre Compañía Aseguradora	Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.		
NIT de la Compañía Aseguradora	860.070.374		
Dígito de Verificación	9		
Número de Póliza(s)	GU137933		
Tomador	Arrendo Madrid Ingenieros Civiles S.A.S. Nit. 890.929.122-8		
Asegurado y Beneficiario	Departamento de Antioquia Nit. 890.900.286-0		
Riesgos amparados	Cumplimiento del contrato valor asegurado \$281.254.495 <u>Vigencia:</u> 29/08/2017 al 15/06/2018 Con la adición: Cumplimiento del contrato valor asegurado \$421.881.743 <u>Vigencia:</u> 09/07/2018 al 05/11/2018		
	Pagos de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales valor asegurado \$281.254.495 <u>Vigencia:</u> 29/08/2017 al 15/12/2020 Con la adición: Pagos de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales valor asegurado \$421.881.743 <u>Vigencia:</u> 09/07/2018 al 09/07/2021		

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO QUE PONE EN CONOCIMIENTO ACLARACIÓN, COMPLEMENTACIÓN O
AJUSTE DE UN INFORME TÉCNICO EN EL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80052-2021-40514**

		Calidad del Servicio valor asegurado \$281.254.495 Vigencia: 29/08/2017 al 29/08/2022 Con Adición: Calidad del Servicio valor asegurado \$421.881.743 Vigencia: 09/07/2018 al 09/07/2023
Fecha de Expedición de póliza		Inicial: 30/08/2017 Adición: 12/07/2018
Cuantía del deducible		0

ASUNTO

Procede el suscrito Directivo Colegiado Ponente de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, de la Contraloría General de la República, en ejercicio de la competencia que le confiere la Constitución Nacional, las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, el Decreto Ley 267 de 2000 y la Resolución Organizacional 0748 de 26 de febrero de 2020, a poner en conocimiento de los sujetos procesales escrito de aclaración, complementación o ajuste de informe técnico, teniendo en cuenta las siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante el Auto N° 557 del 03 de junio de 2022, la Gerencia Departamental Colegiada Antioquia de la Contraloría General de la República abrió el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80052-2021-40514, por presuntas irregularidades relacionadas con el Contrato de Consultoría N° 4600007123 del 01 de septiembre de 2017, suscrito entre el Departamento de Antioquia – Secretaria de Infraestructura Física y Arredondo Madrid Ingenieros Civiles S.A.S. (AIM SAS).

Que en el citado Auto N° 557 del 03 de junio de 2022, los Directivos Colegiados de Antioquia decidieron decretar la práctica de un Informe Técnico, a cargo de un contador público y un ingeniero civil adscrito a la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, con el fin de que rindan informe en relación con las irregularidades objeto de la presente investigación, conforme a lo siguiente:

- “El profesional del área de contaduría, comisionado por el Gerente Departamental Antioquia de la Contraloría General de la República deberá rendir informe técnico de forma conjunta, a fin de:
 - a) Revisar y analizar los soportes y registros de pagos del Contrato de Consultoría N° 4600007123 de 2017. Relacionando en cuadro cada uno de los pagos efectuados y sus correspondientes soportes.
 - b) Revisar y analizar dentro de la Adición N° 1 del Contrato de Consultoría N° 4600007123 de 2017, los certificados de disponibilidad presupuestal, registros presupuestales y comprobantes

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO QUE PONE EN CONOCIMIENTO ACLARACIÓN, COMPLEMENTACIÓN O
AJUSTE DE UN INFORME TÉCNICO EN EL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80052-2021-40514**

de egreso a fin de establecer si se presentó algún error y/o inconsistencia al momento de realizar el pago de la adición por valor de \$703.136.238.

En caso afirmativo de haberse presentado alguna inconsistencia, determinar si el error presentado ocasionó o no, algún menoscabo, disminución o pérdida de recursos públicos a cargo del Departamento de Antioquia con ocasión del pago realizado dentro de la Adición del Contrato de Consultoría N° 4600007123 de 2017.

- c) Revisar y analizar el comprobante de egreso N° 5500172141 del 13/12/2017, el cual, sirvió de soporte de pago del Acta N° 1 Contrato de Consultoría N° 4600007123 de 2017.

Acorde a lo anterior, el funcionario designado deberá informar si se presentó o no algún detrimento, pérdida o menoscabo que conlleve a un daño patrimonial al Estado o al Contratista, como consecuencia de un mayor valor retenido por parte de la Dirección de Contabilidad, Presupuesto y Tesorería de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia, quienes tenían que aplicar un porcentaje de retención en la fuente en el citado pago realizado en el Acta N° 1, correspondiente al 2%, sin embargo, aplicaron un porcentaje de retención en la fuente del 6% del valor antes de IVA.

Así mismo, deberá verificar si el contratista ARRENDONDO MADRID INGENIEROS SAS con NIT. 890.929.122-8, presentó o no solicitud o reclamación de reintegro del 4% de los valores retenidos de más, conforme a la siguiente disposición normativa:

Decreto 1625 de 2016, artículo 1.2.4.16 que en su inciso primero señala: «Cuando se efectúen retenciones por concepto del impuesto sobre la renta y complementarios, en un valor superior al que ha debido efectuarse, el agente retenedor podrá reintegrar los valores retenidos en exceso o indebidamente, **previa solicitud escrita del afectado** con la retención, acompañada de las pruebas, cuando a ello hubiere lugar.» (subrayas y negrilla fuera de texto)

- d) Coherente con la situación presentada en la citada retención en la fuente, el funcionario designado deberá conceptuar si se presentó o no detrimento patrimonial alguno para el Estado, en lo concerniente al siguiente señalamiento:

“Se evidenció que valor retenido al proveedor ARRENDONDO MADRID INGENIEROS SAS con NIT. 890.929.122-8 correspondiente al 6% por valor de \$10.635.674 fue declarada y consignada a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), adicionalmente se generó certificado de las retenciones practicadas al contratista por la vigencia 2017”

- El profesional del área de Ingeniería Civil, comisionado por el Gerente Departamental Antioquia de la Contraloría General de la República deberá rendir informe técnico de forma conjunta, a fin de:

1. Revisar y analizar las razones fácticas, técnicas y/o jurídicas que dieron lugar a la realización de los Rediseños dentro del Contrato de Obra N° 4600010093 del 24 de julio de 2019.
2. Relacionar en su informe técnico, los comités técnicos y/o actas de obra donde hayan sido aprobadas la realización de los Rediseños y detallar las razones fácticas y técnicas de las mismas.
3. Señalar y delimitar los trayectos viales donde fueron realizados los rediseños, con ocasión del Contrato de Obra N° 4600010093 de 2019, pertenecientes a la vía Puente Iglesias la Ye- Líbano y La Lorena Maratón de la Subregión Suroeste de Antioquia.
4. Indicar si las justificaciones fácticas, técnicas y/o jurídicas empleadas para realizar los rediseños en el Contrato de Obra N° 4600010093 de 2019, obedecieron o no errores y/o falencias

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO QUE PONE EN CONOCIMIENTO ACLARACIÓN, COMPLEMENTACIÓN O
AJUSTE DE UN INFORME TÉCNICO EN EL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80052-2021-40514**

atribuibles a los estudios y diseños realizados en virtud del Contrato de Consultoría N° 4600007123 del 01 de septiembre de 2017, suscrito entre el Departamento de Antioquia – Secretaria de Infraestructura Física y Arredondo Madrid Ingenieros Civiles S.A.S. (AIM SAS)

5. Informar si dentro del Contrato de Obra N° 4600010093 de 2019, antes de autorizar y realizar rediseños, era obligación o no, solicitarle al contratista Arredondo Madrid Ingenieros Civiles S.A.S. (AIM SAS) la adecuación y/o correcciones de los estudios y diseños presentados en virtud del Contrato de Consultoría N° 4600007123 de 2017.

En caso afirmativo, verificar si fueron realizados los requerimientos previos al contratista AIM SAS y si hubo respuesta por parte de éste.

6. Calcular el valor total pagado al contratista Arredondo Madrid Ingenieros Civiles S.A.S. (AIM SAS), dentro del Contrato de Consultoría N° 4600007123 de 2017, correspondiente a cada uno de los estudios y diseños de los trayectos viales que fueron descartados con ocasión de los nuevos rediseños dentro del Contrato de Obra N° 4600010093 de 2019.
7. Revisar y analizar las razones fácticas, técnicas y/o jurídicas que dieron lugar a la realización de una nueva Gestión Predial dentro del Contrato de Obra N° 4600010093 del 24 de julio de 2019.
8. Revisar y analizar las razones fácticas, técnicas y/o jurídicas, por las cuales, los predios declarados bajo utilidad pública conforme a la Resolución S2019060004567 del 12/02/2019 (por medio de la cual se declaran de utilidad pública e interés social los predios requeridos para el mejoramiento y pavimentación del proyecto “puente iglesias – Líbano”) y la Resolución S2019060143512 del 10/07/2019 (por medio de la cual se declaran de utilidad pública e interés social los predios requeridos para el proyecto de ampliación, rectificación y pavimentación de la vía La Lorena Maratón) no fueron los utilizados en la ejecución Contrato de Obra N° 4600010093 de 2019.

Acorde a lo anterior, aclarar en el Informe Técnico si las justificaciones fácticas, técnicas y/o jurídicas, por las cuales, los predios declarados bajo utilidad pública no fueron utilizados obedecieron o no a errores presentados en la Gestión Predial realizada dentro del Contrato de Consultoría N° 4600007123 de 2017. Para tal efecto, deberá revisar y analizar el informe final del componente predial de julio de 2021, del contrato de interventoría N° 4600010117 de 2019, entregado mediante radicado 2021030371850 del 10/09/2021, por la Secretaría de Infraestructura.

9. Revisar y analizar el informe final del componente predial de julio de 2021, del Contrato de Interventoría N° 4600010117 de 2019.

Lo anterior, a fin de indicar dentro del Informe Técnico, si la Gestión Predial realizada por el Contratista de Obra obedeció o no a errores atribuibles a la Gestión Predial realizada dentro del Contrato de Consultoría N° 4600007123 de 2017.

Para tal efecto, deberá dar claridad sobre el siguiente señalamiento realizado por el Grupo Auditor, en el traslado del hallazgo fiscal:

“Igualmente, se indica en el mismo informe final de la interventoría, qué, durante la Gestión Predial realizada por el Contratista de Obra, se identificaron 41 predios: 19 en el sector de la Vía Puente Iglesias - El Líbano y 22 en la vía La Lorena – Maratón, lo que evidencia que se generó reprocesos en la ejecución de la obra, sin lograrse a la fecha de terminación del Contrato de obra 4600010093 de 2019, la adquisición de franjas o predios para el desarrollo del proyecto.”

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO QUE PONE EN CONOCIMIENTO ACLARACIÓN, COMPLEMENTACIÓN O
AJUSTE DE UN INFORME TÉCNICO EN EL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80052-2021-40514**

10. Calcular el valor total pagado al contratista Arredondo Madrid Ingenieros Civiles S.A.S. (AIM SAS), dentro del Contrato de Consultoría N° 4600007123 de 2017, por concepto Gestión Predial acorde a la nueva Gestión Predial realizada dentro del Contrato de Obra N° 4600010093 de 2019.
11. Informar si dentro del Contrato de Obra N° 4600010093 de 2019, antes de autorizar y realizar una nueva Gestión predial, era obligación o no, solicitarle al contratista Arredondo Madrid Ingenieros Civiles S.A.S. (AIM SAS) la adecuación y/o correcciones de la Gestión Predial realizada en virtud del Contrato de Consultoría N° 4600007123 de 2017.
En caso afirmativo, verificar si fueron realizados los requerimientos previos al contratista AIM SAS y si hubo respuesta por parte de éste.”

En consecuencia, mediante comunicación 2023IE0087969 del 30 de agosto de 2023, la Gerente Departamental Colegiada de Antioquia asignó al contador público JUAN BAUTISTA ACEVEDO SUAREZ, Profesional Universitario adscrito a la gerencia, para rendir el informe técnico contable requerido.

Posteriormente, la Gerente Departamental Colegiada de Antioquia mediante oficio radicado 2024IE0004745 de fecha 18 de enero de 2024, reasignó el apoyo técnico al Ingeniero Civil EDISON PALACIOS MOSQUERA, profesional universitario, adscrito a este Ente de Control, como Apoyo Técnico para el PRF-80052-2021-40514.

En consecuencia, mediante comunicación 2024IE0066460 del 20 de junio de 2024, fue allegado de forma conjunta el informe técnico contable y del ingeniero civil que fueron requeridos.

A través de Auto 930 del 27 de junio de 2024 se puso a disposición de los sujetos procesales del presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal, el mencionado informe técnico, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del auto para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción; decisión que fue notificada por Estado el 02 de julio de 2024 y fijada en lista 049 en esa misma fecha.

Vencido dicho término el día 17 de julio de 2024, advierte el despacho que se presentaron las siguientes solicitudes de aclaración y/o corrección:

- Apoderado de Seguros Confianza S.A. de fecha 03/07/2024, quien esgrime lo siguiente:
 - Favor adjuntar el Hallazgo 2. Contrato de Consultoría 4600007123 de 2017
 - Informaren qué consistió y cuándo exactamente se presentó el hecho dañoso que aquí se investiga y justificar la razón de esa fecha
 - Se indica que hubo un mayor valor retenido por la Dirección de Contabilidad, Presupuesto y Tesorería de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia ¿A quién se le debe



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO QUE PONE EN CONOCIMIENTO ACLARACIÓN, COMPLEMENTACIÓN O
AJUSTE DE UN INFORME TÉCNICO EN EL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80052-2021-40514**

endilgar el daño por esta actuación? ¿Quién era el responsable de aplicar el porcentaje de retención adecuado y por qué?

- Favor especificar la suma total del valor que no se le pagó al consultor debido al mayor valor retenido.

- Se afirma que el contratista no reclamó el mayor valor retenido ¿Esto constituye un daño para la entidad contratante o para el contratista? ¿Reclamar el mayor valor retenido, de cara a la ley, es exigible, constituye una obligación o una potestad del interesado?

- Se afirma individualmente en ítems separados que no se presentó pérdida o menoscabo que conlleve a un daño patrimonial del estado, agradecemos aclarar si en general no se presentó en ningún hecho investigado en este procedimiento un daño al patrimonio del estado.

- En el informe rendido por EDISON PALACIOS MOSQUERA se hace alusión a si las justificaciones para realizar los rediseños en el contrato de obra obedecieron a falencias de los estudios y diseños realizados por el consultor. En donde se indica que la interventoría revisó y aprobó las modificaciones al alineamiento de la vía, por lo requirieron ajustes del contratista fueron. En este sentido, favor aclarar si es correcto afirmar que, si hubo o no un error en los diseños, tal situación nunca se materializó en un daño debido a que intervino una actuación del contratista.

- Informar el estado del contrato celebrado con ARREDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES S A S (AIM S A S), respecto del contrato de consultoría N°4600007123 de 2017. Manifestar el porcentaje de ejecución del contrato y el porcentaje financiero del contrato.

➤ Apoderado del presunto responsable fiscal Gilberto Quintero Zapata de fecha 18/07/2024, quien esgrime lo siguiente:

- “4. Indicar si las justificaciones fácticas, técnicas y/o jurídicas empleadas para realizar los rediseños en el contrato de obra N° 4600010093 de 2019, obedecieron o no errores y/o falencias atribuibles a los estudios y diseños realizados en virtud del contrato de consultoría N° 4600007123 del 01 de septiembre de 2017, suscrito entre el Departamento de Antioquia – Secretaría de Infraestructura Física y Arredondo Madrid Ingenieros Civiles S.A.S. (AIM SAS).

Con relación a este hecho, y de acuerdo con lo precisado en las actas de comités de obra No.3 y No.6 llevadas a cabo los días 06/11/2019 y 16/01/2020, respectivamente, donde se relacionan algunas deficiencias relacionadas con los diseños, particularmente con ajustes al diseño de la vía y a los dos (2) puentes, que de acuerdo a los descrito por el contratista estaban sobrediseñados.

*Así mismo, en los oficios SIFA 222-0053-20 del 13/01/2020 y SIFA 222-0100-20 del 23/06/2020, la interventoría revisó y aprobó las modificaciones al alineamiento de la vía, **por lo tanto, se puede establecer que los ajustes realizados por el contratista al alineamiento de la vía así como y a los puentes en concreto, incluidos en el alcance del objeto contractual requirieron de ajustes por parte del contratista debido a algunas DEFICIENCIAS EN EL DISEÑO para la ejecución** de las obras contempladas en el contrato N° 4600010093 de 2019 para la ampliación, rectificación y pavimentación de las vías Puente Iglesias – La Ye – Líbano y La Lorena - Maratón de la subregión suroeste del departamento de Antioquia.” (Subrayas en negrilla y mayúsculas, fuera de texto).*

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO QUE PONE EN CONOCIMIENTO ACLARACIÓN, COMPLEMENTACIÓN O
AJUSTE DE UN INFORME TÉCNICO EN EL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80052-2021-40514**

Aclaración que consiste, en que el aparte resaltado, ofrece verdadero motivo de duda, pues concluye a priori, sin justificación probatoria, ni técnica alguna, que existieron “DEFICIENCIAS EN EL DISEÑO” (Haciendo clara referencia a los diseños de los dos (2) puentes entregados por la firma AIM y demás), sin decir siquiera cuales deficiencias, a sabiendas de que dichos diseños estaban acordes a la necesidad de los sitios a intervenir, pues tanto el alineamiento de la vía, como los dos (2) puentes, se podrían construir con los diseños tal y como fueron entregados desde un comienzo, lo cual por sustracción de materia descarta la existencia de las tales “DEFICIENCIAS”.

Así las cosas, le solicito se ordene al ingeniero civil EDISON PALACIOS MOSQUERA, ACLARAR su informe técnico, en el sentido de manifestar, bien que se equivocó al establecer que existieron “DEFICIENCIAS EN EL DISEÑO” o en su defecto, si considera que dichas “DEFICIENCIAS” si existieron, que demuestre técnicamente de manera soportada como es su obligación, en que consistieron cada una de dichas “DEFICIENCIAS” y explique el por que los diseños entregados por la firma AIM, no se podían aplicar a los sitios a intervenir y que además nos informe, cual es el perfil y la experiencia profesional, que le permite determinar que existieron DEFICIENCIAS en dichos diseños.

Con Auto 1406 del 20 de septiembre de 2024, se ordenó poner en conocimiento de los profesionales que rindieron el informe técnico con radicado 2024IE0066460 del 20 de junio de 2024, la solicitud de aclaración, complementación o ajuste presentada por los sujetos procesales para que en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del acto administrativo presente el escrito de aclaración, complementación o ajuste correspondiente; acto administrativo notificado con Estado 175 del 23 de septiembre de 2024.

Que con radicado 2024IE0117728 del 18 de octubre de 2024 los funcionarios de la Gerencia Departamental de Antioquia de la Contraloría General de la República, Esmirna Córdoba Mena y Edison Palacio Mosquera, presentaron escrito de aclaración, complementación o ajuste al apoyo técnico rendido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con el artículo 117 de la ley 1474 de 2011:

“Informe Técnico. Los órganos de vigilancia y control fiscal podrán comisionar a sus funcionarios para que rindan informes técnicos que se relacionen con su profesión o especialización. Así mismo, podrán requerir a entidades públicas o particulares, para que en forma gratuita rindan informes técnicos o especializados que se relacionen con su naturaleza y objeto. Estas pruebas estarán destinadas a demostrar o ilustrar hechos que interesen al proceso. El informe se pondrá a disposición de los sujetos procesales para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, por el término que sea establecido por el funcionario competente, de acuerdo con la complejidad del mismo.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO QUE PONE EN CONOCIMIENTO ACLARACIÓN, COMPLEMENTACIÓN O
AJUSTE DE UN INFORME TÉCNICO EN EL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80052-2021-40514**

El incumplimiento de ese deber por parte de las entidades públicas o particulares de rendir informes, dará lugar a la imposición de las sanciones indicadas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993. En lo que a los particulares se refiere, la sanción se tasará entre cinco (5) y veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes.”

CONSIDERACIONES

El 18 de octubre de 2024 con radicado 2024IE0117728 los funcionarios de la Gerencia Departamental de Antioquia de la Contraloría General de la República, Esmirna Córdoba Mena y Edison Palacio Mosquera, presentaron escrito de aclaración, complementación o ajuste al apoyo técnico rendido.

Acorde con lo señalado en el artículo 117 de la Ley 1474 de 2011, por Secretaría Común de la Gerencia Departamental de Antioquia de la Contraloría General de la República, se ordena poner en conocimiento de los sujetos procesales el escrito de aclaración, complementación o ajuste al informe técnico efectuado por los funcionarios de la Gerencia Departamental de Antioquia de la Contraloría General de la República, Esmirna Córdoba Mena y Edison Palacio Mosquera.

En virtud de lo expuesto, el suscrito Directivo Colegiado ponente,

RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento de los sujetos procesales el escrito con radicado 2024IE0117728 del 18 de octubre de 2024 correspondiente a la aclaración, complementación o ajuste al informe técnico realizado por los funcionarios de la Gerencia Departamental de Antioquia de la Contraloría General de la República, Esmirna Córdoba Mena y Edison Palacio Mosquera.

SEGUNDO: AUTORIZAR, por Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, la entrega de copias del informe al sujeto procesal que lo requiera, a su costa.

TERCERO. NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme a lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a través de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia.



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1820

FECHA: diciembre 03 de 2024

Página 10 de 10

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO QUE PONE EN CONOCIMIENTO ACLARACIÓN, COMPLEMENTACIÓN O
AJUSTE DE UN INFORME TÉCNICO EN EL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80052-2021-40514**

CUARTO. RECURSOS. Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

UBER ARBEY AGUILAR CARMONA
Contralor Provincial – Ponente

Proyectó: Alejandro López P – Profesional Universitario - Sustanciador
Revisó: Uber Arbey Aguilar Carmona – Directivo Ponente